



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la conservación, defensa, preservación, mejoramiento, aprovechamiento y protección de los Pastizales Naturales, que se encuentren bajo el dominio público o privado, por constituir un patrimonio natural de importancia socio - económico; así como toda política pública que genere incentivos para el cuidado de los Pastizales Naturales en todo el territorio de la provincia.-

Artículo 2º.- Entiéndase por Pastizales Naturales todo ecosistema en el cual predomine un estrato herbáceo, dominado por especies de pastos, pertenecientes fundamentalmente a la familia gramíneas, que pueden estar acompañados por una variable componente de vegetación leñosa, no mayor al 30 % del ecosistema observado.

Artículo 3º.- Entiéndase por Recurso Forrajero Natural a la superficie productora de forrajes con predominio o dominancia de pasturas nativas, en forma de gramíneas, arbustos ramoneables, herbáceas o mezcla de ésta, que constituye un recurso natural no renovable, cuando el o los disturbios que lo deterioran superan su flexibilidad y comienzan a evidenciarse signos de una resiliencia en un proceso dinámico, tendiente a un deterioro cuanti y cualitativo de los ecosistemas pastoriles.

Por su parte, la sustentabilidad de los Pastizales Naturales, está directamente relacionada a la preservación del recurso natural y el ambiente productivo, constituyéndose como la concepción de un plan de manejo conservacionista, eficaz y eficiente, para el aprovechamiento de un recurso como los Pastizales Naturales.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º.- Los objetivos generales de conservación de los Pastizales Naturales son:

- a) Proteger muestras de la totalidad de ambientes naturales y especies de la Provincia de Santa Fe, preservando su carácter de bancos genéticos, de reguladores ambientales y de fuentes de materias primas, mejorando cuando corresponda, su productividad.
- b) Conservar en su lugar de origen los recursos genéticos.
- c) Proteger ecosistemas ambientales y habitats terrestres y acuáticos que alberguen



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

especies migratorias, endémicas, raras, amenazadas y de uso comercial.

d) Mantener la diversidad biológica, genética, y los procesos ecológicos y evolutivos naturales.

e) Conservar el patrimonio natural y cultural.

f) Realizar investigaciones en los Pastizales Naturales tendientes a encontrar opciones de modelos y técnicas para el Desarrollo Sustentable.

g) Minimizar la erosión de suelos.

h) Mantener bajo manejo protectivo o recuperativo, según corresponda, aquellos espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas terrestres de la provincia y paisajes y formas de relieve singulares o únicos.

i) Proteger y brindar áreas de Pastizales Naturales cercanas a los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible.

j) Preservar el paisaje natural, para el goce de los habitantes de la provincia.

k) Preservar el equilibrio de sistemas hídricos

l) Dotar a los Pastizales Naturales, de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permita la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación del sistema de control y vigilancia.

m) Incentivar producciones compatibles con los Pastizales Naturales, como la ganadería y la apicultura entre otras, procurando establecer medidas que le otorguen beneficios diferenciales a los productos provenientes de estas zonas.

n) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de los Pastizales Naturales en particular, por iniciativa de la autoridad de aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles.

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5°.- La Secretaria del Sistema Hídrico, Forestal y Minero, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe, es la autoridad de aplicación de la presente ley y el órgano ejecutor de la política provincial de Pastizales Naturales, en el marco de los objetivos establecidos en el Artículo 4°.

Artículo 6°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

a) Entender en la conservación, el manejo y la fiscalización de las superficies de Pastizales Naturales sujetas a su jurisdicción.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

b) Elaborar y aprobar Planes de manejo y conservación para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción, los que preverán las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas y de la calidad ambiental de los asentamientos humanos.

c) Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de manejo y conservación de Pastizales Naturales.

d) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas, censos de poblaciones, encuestas de visitantes y relevamientos e inventarios de recursos naturales existentes en los Pastizales Naturales.

e) Intervenir obligatoriamente, a los fines de la previsión y control del impacto ambiental, en el estudio, programación y autorización de cualquier proyecto de obra pública a realizarse en las áreas de Pastizales Naturales sujetas a su jurisdicción, en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia.

f) Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras de aprovechamiento de recursos naturales de carácter privado, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar el debido control de su impacto ambiental.

g) Dictar normas generales para la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros en las áreas de Pastizales Naturales, a fin de minimizar el impacto ambiental.

En caso de tratarse de rutas provinciales o nacionales, la autoridad vial deberá dar intervención a la autoridad de aplicación en el estudio del trazado, a los fines establecidos en el párrafo anterior y someter a su aprobación el proyecto definitivo.

h) Establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas de las áreas Pastizales Naturales sujetas a su jurisdicción y el control de su cumplimiento.

i) Favorecer toda la colaboración recíproca necesaria con las autoridades provinciales y municipales para el mejor cumplimiento de sus respectivos fines.

j) Celebrar convenios con las autoridades provinciales a fin de coordinar con ellas el ejercicio del poder de policía cuando ello resultare conveniente para su mejor control de las actividades de que se trate.

k) Celebrar convenios con municipalidades, entidades públicas o privadas, sociedades del Estado o empresas del Estado o con participación mayoritaria estatal, ya sean nacionales, internacionales, provinciales o municipales, para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

l) Celebrar convenios de intercambio y de asistencia técnica y financiera de carácter internacional, que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

m) Aplicar sanciones por infracciones a la presente ley y de acuerdo con las normas



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

que en ella se establecen.

n) Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley, siempre que hayan sido delegadas por la misma o por decretos reglamentarios.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación incentivará la creación de Asociaciones Cooperadoras de los sitios de Pastizales Naturales y la constitución de Cooperativas integradas por pobladores de las jurisdicciones vinculadas a estas áreas, a los fines del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las zonas en que ello sea permitido mediante el otorgamiento de beneficios de distinta índole, los cuales se establecerán en las normas reglamentarias que se dicten, así como la participación de las mencionadas cooperativas en las obras y servicios que deban ejecutarse en las áreas sujetas a su jurisdicción.

Artículo 8°.- En todos los actos administrativos vinculados con atribuciones y deberes comprendidos dentro de lo establecido en la presente ley, se deberá dar intervención previa a la autoridad de aplicación.

CAPITULO IV

DE LAS RESERVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 9°.- Se entiende por Reservas Públicas, aquellos predios de dominio público provincial o municipal, que conservan rasgos naturales de interés educativo y/o turístico, que permitan la subsistencia en zonas urbanas o periurbanas de aspectos naturales dignos de conservarse, y que sean declarados como tales por las autoridades pertinentes.

Artículo 10.- Para la incorporación de un predio de dominio municipal dentro del presente sistema la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el municipio, quedando bajo la regulación de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 11.- Se entiende por Reservas Privadas aquellas áreas de dominio de particulares que mediante convenios especiales con la autoridad de aplicación pasen a integrar el Sistema de Pastizales Naturales dentro de los principios establecidos en esta ley.

Artículo 12.- Se establecerá en las normas reglamentarias que se dicten, un régimen de adhesión a la categoría de Reserva Privada, el cual, a modo de estímulo, contemplará suficientes beneficios impositivos, fiscales y/o crediticios, previo convenio con la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación será la responsable de la administración, manejo y contralor de sus áreas de su dominio y jurisdicción.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación establecerá un régimen de control, vigilancia y señalización de las Reservas Privadas, que en virtud de convenios pasen a integrar el



Sistema de Pastizales Naturales.

CAPITULO V

DEL INDICE DE CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN DE PASTIZALES NATURALES (ICP)

Artículo 15.- Aplíquese el Índice de Contribución a la Conservación de Pastizales Naturales (ICP) para establecimientos rurales en el ámbito de la provincia, a través del cual se obtendrán las calificaciones necesarias para la selección y promoción de establecimientos rurales para su ingreso al régimen de Reservas Naturales Privadas, previsto en la correspondiente Ley.

Artículo 16.- Utilícese el Índice de Contribución a la Conservación de Pastizales Naturales (ICP) para establecimientos rurales, **con el fin de perfeccionar la ecuación de liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural**, toda vez que el mismo podrá intervenir para morigerar las obligaciones de productores con actitud conservacionista (proveedores de servicios ecosistémicos); y por el contrario aumentar las alícuotas de aquellos productores que aún en zonas de gran valor agroecológico (con impuestos menores), resuelven el reemplazo de los ambientes naturales.

Artículo 17.- Se trabajará en conjunto con otras instituciones y se celebrarán convenios de trabajo para la ejecución de tareas de campo y mediciones de satélite entre organismos públicos y privados, tales como el INTA, las Universidades que se desempeñan en el ámbito de la provincia de Santa Fe, organismos de investigación dependientes del CONICET, entre otros.

CAPITULO VI

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 18.- Los adherentes a la presente Ley, y a modo de incentivo por la adhesión al régimen de Reservas Privadas gozarán de beneficios previstos en la ley 12175.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo podrá exceptuar o reducir la carga tributaria del impuesto inmobiliario sobre la superficie afectada como Pastizal Natural, durante el plazo que el mismo estipule y si durante el cual se da cumplimiento a las normativas para ellas. La autoridad de aplicación fijará los plazos y los porcentajes que se reducen del Impuesto inmobiliario, según el área. Asimismo, podrá contemplar otros estímulos para motivar la concreción de las mencionadas áreas.

Artículo 20.- Al formalizarse la adhesión se requerirá que el o los propietarios tengan regularizada la situación impositiva de la propiedad en cuanto al Impuesto Inmobiliario Provincial se refiere.

Artículo 21.- Los propietarios y productores que se acojan al régimen de la presente ley podrán recibir, de acuerdo a las modalidades que correspondan los siguientes beneficios:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

a) Créditos en condiciones de fomento, con destino al desarrollo sustentable y al adecuado manejo de los Pastizales Naturales.

En la reglamentación se fijarán los porcentajes de financiamiento, en función de los siguientes parámetros: zonas de localización, especie y proyección socio- económica del proyecto. Estos indicadores serán prioritarios pero no necesariamente en el orden expuesto.

Los intereses devengados por cada integración, deberán ser pagados dentro del período de gracia. En todos los casos los préstamos deberán ser respaldados mediante la constitución de garantías reales.

b) Subsidios a programas de conservación de Pastizales Naturales, no concurrentes con otras promociones o incentivos de carácter municipal, provincial, nacional o internacional.

La autoridad de aplicación, en función de los costos de la conservación de Pastizales Naturales, establecerá los montos y cupos anuales que solventará el Fondo de Protección de los Pastizales Naturales, determinando zonas, especies y niveles de promoción, los que serán dados a publicidad en tiempo y forma.

Artículo 22.- La autoridad de aplicación certificará (Certificado transable) el cumplimiento de las pautas y plazos contenidos en el Plan de Manejo y Conservación de Pastizales Naturales y comunicará a la

Agencia Tributaria de Santa Fe el momento a partir del cual los adherentes acceden a los beneficios previstos en los Artículos 18, 19 y 21.-

Artículo 23.- Las actividades incentivadas obligarán a los interesados a:

a) Presentar un plan de trabajo aprobado por la autoridad de aplicación y avalado por un profesional competente, quien será el responsable técnico solidario del cumplimiento del plan propuesto; y

b) Realizar las certificaciones profesionales correspondientes al grado de avance del proyecto. La aprobación de tales certificaciones permitirá acceder a los fondos destinados a la promoción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

CAPITULO VII

DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PASTIZALES NATURALES

Artículo 24.- Créase el Fondo para la Protección de los Pastizales Naturales, de carácter acumulativo, el que estará integrado por los siguientes recursos:

a) Aquellos que el Poder Ejecutivo Provincial afecte presupuestariamente.

b) Los aportes provenientes del Gobierno Nacional u otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados



- c) Los importes percibidos por la aplicación del canon a la sustitución permanente de los Pastizales Naturales.
- d) Las recaudaciones por infracciones a la presente ley y su decreto reglamentario.
- e) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas.
- f) Un porcentaje preestablecido proveniente de la desgravación impositiva por aprobación de proyecto presentado.

Artículo 25.- De los recursos incorporados al Fondo de Protección de los Pastizales Naturales, deberá destinarse un porcentaje a la promoción de la conservación de los Pastizales Naturales.

El saldo podrá ser utilizado en tareas de mantenimiento y producción de viveros, investigaciones, capacitación, equipamiento y los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley. Si los recursos destinados a la promover la conservación de los Pastizales Naturales no fueran utilizados en su totalidad en cada campaña de promoción, la autoridad de aplicación podrá disponer su utilización para atender los otros aspectos que contempla el destino del Fondo de Protección de los Pastizales Naturales.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y ACCIONES JUDICIALES

Artículo 26.- Facúltese a la autoridad de aplicación a realizar las inspecciones relativas al cumplimiento de la presente ley. Ante la negativa del propietario, usufructuario, arrendatario u ocupante a cualquier título de permitir las inspecciones a la autoridad de aplicación, se recurrirá a la vía judicial para lograrlo, mediante la sustanciación del procedimiento sumarísimo.

Artículo 27.- Las infracciones que pudieren cometerse con relación a lo dispuesto por la presente ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adoptare la autoridad de aplicación, se sancionarán con las penalidades que a continuación se expresan, teniendo siempre en cuenta la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento verbal o escrito.
- b) Inhabilitación, prohibición de ingreso, expulsión.
- c) Suspensión de permisos u otras formas de actividades autorizadas.
- d) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva.
- e) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiere participado en el acto sancionatorio.
- f) Multas: de valor equivalente de 20 a 2.000 litros de nafta común, graduable conforme



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

la gravedad de la acción sancionada y/o el carácter de reincidente del o los involucrados.

g) Devolución del monto correspondiente a los beneficios desgravatorios del impuesto inmobiliario rural con los intereses actualizados.

Artículo 28.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley será investigado mediante sumario que tramitará la autoridad de aplicación, con sujeción a procedimiento que establezca la reglamentación. La investigación podrá iniciarse de oficio sobre la base de informes, actas o denuncias.

Artículo 29.- Quienes realicen cortes o aprovechamientos no autorizados de los Pastizales Naturales serán pasibles de sanciones o multas establecidas en la reglamentación de la presente ley.-

Artículo 30.- Las reincidencias en las infracciones indicadas, motivarán que el monto de la multa se duplique, triplique, etcétera. No se considerará reincidencia la infracción cometida después de los cinco (5) años.

Artículo 31.- Los profesionales actuantes que emitan informes incorrectos o falsos, serán pasibles de:

- a) apercibimiento
- b) suspensión; e
- c) inhabilitación

En cada caso, las actuaciones serán remitidas al Colegio Profesional correspondiente y /o al Juez competente.

Artículo 32.- El procedimiento especial que por reglamentación se determine, garantizará en un total el derecho a defensa de los presuntos infractores.

Artículo 33.- El cobro judicial de los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, cánones, recargos, multas y patentes se efectuará por vía de ejecución fiscal legislada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo la certificación de deuda expedida por la autoridad de aplicación.

Artículo 34.- Facúltese a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con Municipalidades, Comisiones de Fomento o dependencias policiales las que podrán percibir, cuando se efectivice el cobro de infracciones que hayan sido intervenidas por aquellas un porcentaje del monto resultante.

Artículo 35.- El incumplimiento de los programas aprobados de promoción de la conservación de Pastizales Naturales sin justa causa, motivará la inmediata devolución de la totalidad de los importes percibidos, con más los intereses correspondientes.

Artículo 36.- Las cuestiones no previstas expresamente en el texto de la presente ley, serán resueltas por la autoridad de aplicación.



CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 37.- La autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo Provincial dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente ley, los proyectos de Decretos Reglamentarios de la misma, y de adecuación de su estructura orgánica a sus normas

Artículo 38.- Se autoriza al Poder ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes fin de dar cumplimiento con la presente Ley.

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

FUNDAMENTOS:

1. MARCO CONCEPTUAL

- **Los Pastizales del Cono Sur**

Los Pastizales del Cono Sur de Sudamérica constituyen uno de los pocos ecosistemas de praderas y sabanas templadas del mundo, y son reconocidos como una prioridad de conservación en el Neotrópico. Nombrados también como "Pampas", **abarcán una superficie aproximada de 1 millón de kilómetros cuadrados (100 millones de hectáreas)**, compartidos por cuatro países que integran el tratado del Mercosur: Paraguay, Uruguay, Brasil y la Argentina.

Estos pastizales del Cono Sur sudamericano comprenden en realidad 4 ecorregiones: (a) "Pampa Semiárida", (b) "Pampa Húmeda", (c) "Sabana Mesopotámica" (d) "Sabana Uruguayense" (que en Brasil suelen llamarse "Campos Sulinos").

Estas ecorregiones no respetan límites políticos y están estrechamente



relacionadas en términos biogeográficos, económicos y sociales.

La mayor proporción de los pastizales se encuentra en la **Argentina (58%)**, con Uruguay y Brasil compartiendo proporciones similares (20% y 18% respectivamente) y el remanente 4% corresponde al Paraguay.

La región posee una notable diversidad biológica (particularmente notoria en especies vegetales, muchas de ellas con valor económico para la humanidad. Por ejemplo, se han detectado 1.600 especies de plantas vasculares (374 gramíneas o pastos) en las pampas argentinas, 2.500 (400 gramíneas) en los pastizales uruguayos y 3.000 (400 gramíneas) en los Campos Sulinos del Brasil.

La diversidad de vertebrados es también elevada. Por ejemplo, 69 especies de mamíferos (pertenecientes a 17 familias y 19 géneros), 211 aves, 31 reptiles, 23 anfibios y 49 especies de peces de aguas continentales, fueron registradas en las pampas argentinas. Así como también de profundas raíces culturales, reunidas en la figura del "gaucho" (hombre ligado a la tradicional actividad ganadera de las pampas).

- **Contexto Regional**

La Pastizales del Cono Sur sostiene también una población humana de 35 millones de habitantes, lo que representa una densidad poblacional aproximada de 35 habitantes por km² (superior a la media de cada uno de estos países). Sin embargo, la población rural es muy inferior, puesto que grandes ciudades como Porto Alegre, Buenos Aires, Montevideo y Rosario, albergan más del 55% de la población, y otro 30% se distribuye en ciudades con más de 30,000 habitantes.

Las áreas más ricas y económicamente activas de la región se hallan en el Centro-Sur de la región, siempre vinculadas a los suelos más aptos para el desarrollo agrícola, mientras que las más pobres y marginales se hallan hacia el norte, donde la actividad preponderante es la ganadería extensiva, toda vez que la presencia de humedales o afloramientos rocosos condiciona el desarrollo agrícola.

Esto último demuestra la gran relación existente entre los aspectos socioeconómicos y la conservación de la biodiversidad, ya que el desarrollo agrícola de esta región ocurre básicamente reemplazando a los pastizales naturales por sistemas intensivos de cultivo, y por ende afectando a la biodiversidad.

- **Pastizales en problemas**

Como es habitual en otros ecosistemas de praderas templadas, estas dieron lugar a una intensa actividad agropecuaria, pilar fundamental de las economías de los países en cuestión, pero que también ha significado una profunda transformación y fragmentación de estos pastizales, con severo impacto sobre la biodiversidad.



Estas actividades, en conjunto con las más recientes plantaciones forestales y la urbanización de amplios sectores, han transformado el 68% los pastizales de la región.

Por otra parte, se estima que un **60% de los suelos de la región sufren procesos de erosión activa**. Entre 1970 y 1999, se estima que por falta de reposición la región habría perdido 23 millones de toneladas de nutrientes: 45,6% asignables al cultivo de soja, 28% al de trigo y 26% al de maíz.

Los gobiernos de la región han demostrado débiles políticas de Estado, escasa iniciativa y precarios instrumentos para ejercer la conservación de la biodiversidad en los pastizales naturales remanentes, y como consecuencia de ello, las áreas naturales protegidas no alcanzan a cubrir el 2% de su superficie. Por otra parte, existe escaso margen para un mayor desarrollo futuro, debido a que más del 95% de las tierras se encuentran en manos privadas y dedicadas a la producción.

Sin embargo desde el Proyecto de Alianzas para los Pastizales del Cono Sur se procura una **estrategia articulada con los diversos sectores gubernamentales y no gubernamentales**, para alcanzar un desarrollo agropecuario y forestal sustentable y conjuntamente promover el desarrollo social, el crecimiento económico y la conservación de la naturaleza, junto con sus bienes y servicios ambientales.

Para ello es necesario impulsar políticas, proyectos y acciones coordinadas para superar esos desafíos y para capitalizar las oportunidades planteadas. La planificación e instrumentación de estas políticas, proyectos y acciones deberá responder a procesos plurales y participativos que aseguren transparencia, representatividad y viabilidad de las acciones que se propongan. Teniendo en cuenta las características especiales de los productos provenientes de áreas donde se produce en base a Pastizales Naturales, las políticas de Estado deberían impulsar a estos productos con características diferenciales, con sellos de calidad, denominación de origen u otros sistemas que certifiquen su procedencia y calidad, bajo determinadas condiciones productivas.

1. MARCO LEGAL

La Constitución de la Nación Argentina en su artículo 41 establece: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para **que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo**. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos."

Es claro que luego de la reforma de 1994 se han extendido los deberes del Estado, imponiéndole ya no sólo obligaciones de no hacer sino de hacer. La incorporación de acciones positivas a cargo del Estado lo convierte en un sujeto obligado, cuya distracción, indiferencia, inacción o parcialidad hace vulnerable un control racional y efectivo.

El derecho a la protección del ambiente conlleva la defensa de numerosos derechos fundamentales de carácter individual o plural, pero de incidencia colectiva y de interés general y que, una vez más, ninguno de ellos tendrá vigencia efectiva si el control, tanto de la autoridad administrativa como judicial, no sienta las bases para ir construyendo la conciencia social a través de la manifiesta voluntad política de hacer.

Esta norma de nuestra Constitución es de naturaleza reguladora de la actividad económica, tanto técnica como administrativa. La planificación territorial es el primero de los instrumentos adecuados para la protección del medio ambiente, y no existe planificación con fines de protección del medio de tipo imperativo que limiten la libre disposición del suelo y del territorio en su conjunto.

Es necesario instalar en las áreas productivas criterios de sustentabilidad, tomando como base la puesta en vigencia concreta de la legislación existente en la materia, y el diseño de nuevos instrumentos para el logro de este objetivo.

Pero este camino debe ir acompañado de la promoción de la evolución cultural en la ciudadanía a partir de herramientas educativas que permitan lograr el consenso y generalización del criterio que los recursos naturales son la base de la actividad económica presente y futura deben ser utilizados sustentablemente.

El uso sustentable de los recursos significa que el patrimonio natural de paisajes, fertilidad, acuíferos, aire, diversidad biológica y biomasa pueden ser utilizados económicamente en la generación de la riqueza que permita la prosperidad y el bienestar de los ciudadanos, pero garantizando que al final de dicho proceso los elementos sean restituidos al ambiente del que se toman en iguales o mejores condiciones a las que fueron retirados de él para su utilización.

Es esencial que tomemos conciencia de que **hemos heredado a las generaciones futuras el derecho al uso y disfrute del patrimonio ambiental** que nos ha permitido la calidad del hábitat, de vida y el crecimiento económico hasta el presente

En esta línea, la Constitución de la Provincia de Santa Fe (1962) en su artículo 28



establece que: **La Provincia promueve la racional explotación de la tierra** por la colonización de las de su propiedad y de los predios no explotados o cuya explotación no se realice conforme a la función social de la propiedad y adquiera por compra o expropiación.

Propende a la formación, desarrollo y estabilidad de la población rural por el estímulo y protección del trabajo del campo y de sus productos y el mejoramiento del nivel de vida de sus pobladores.

Facilita la formulación y ejecución de planes de transformación agraria para convertir a arrendatarios y aparceros en propietarios y radicar a los productores que carezcan de la posibilidad de lograr por sí mismos el acceso a la propiedad de la tierra.

Favorece mediante el asesoramiento y la provisión de los elementos necesarios el adelanto tecnológico de la actividad agropecuaria a fin de obtener una racional explotación del suelo y el incremento y diversificación de la producción.

Estimula la industrialización y comercialización de sus productos por organismos cooperativos radicados en las zonas de producción que faciliten su acceso directo a los mercados de consumo,

tanto internos como externos, y mediante una adecuada política de promoción, crediticia y tributaria, que aliente la actividad privada realizada con sentido de solidaridad social.

Promueve la creación de entes cooperativos que, conjuntamente con otros organismos, al realizar el proceso industrial y comercial, defiendan el valor de la producción del agro de la disparidad de los precios agropecuarios y de los no agropecuarios.

Protege el suelo de la degradación y erosión, conserva y restaura la capacidad productiva de las tierras y estimula el perfeccionamiento de las bases técnicas de su laboreo.

Resguarda la flora y la fauna autóctonas y proyecta, ejecuta y fiscaliza planes orgánicos y racionales de forestación y reforestación.

En el Diario de Sesiones de la Convención el convencional Juan Scaliter expresa: **"La fauna y la flora indígenas integran nuestro acervo biológico; constituyen un trozo de la patria misma, individualizan una parte, y de las más importantes, de nuestra riqueza nacional: proteger, amar y conocer la naturaleza es deber de todos y obligación de cada uno. Su desconocimiento, su falta de cuidado, la imprevisión o la explotación irracional han traído consecuencias tan serias y tan deplorables que regiones otrora florecientes, se han convertido, con el devenir de los años en eriales prácticamente inhabitables....La preocupación por la gea flora y**



fauna es signo de cultura de los pueblos;...En el seno de la naturaleza existe un equilibrio y una armonía que no puede impunemente romperse...La vida es una unidad biológica, ninguna especie vive aislada, todos dependemos de todos como un diente, dentro de un complejo de engranajes, depende de los dientes restantes. Conocemos algunos eslabones de esta cadena, otros nos son desconocidos, los intuimos o vislumbramos, pero lo cierto es que ninguna especie animal o vegetal puede ser exterminada o reducida a límites incompatibles con su supervivencia sin producirse un trastorno en la armonía que rige la vida en común sobre la tierra o en un sector geográfico determinado" .

El convencional finalizaba un discurso claramente ambientalista diciendo "**No me hago excesivas ilusiones con la inclusión de esta cláusula constitucional. Constituye, indudablemente, un avance pero reconozcamos que los resultados prácticos en esta materia no se obtienen con leyes y decretos si al mismo tiempo no existe educación popular...**".

Claramente no es un acercamiento sigiloso ni una ornamentación constitucional. Se trata de una aproximación directa hacia la temática ecológica y de protección de los recursos naturales.

El texto santafesino de 1962, sin dudas que sin la metodología ni el vocabulario posterior a la **Convención de Estocolmo**, trata aspectos de derecho ambiental en su **artículo 19º**, cuando refiere a la protección de la salud de manera integral y en el **artículo 28º**, cuando dispone, según lo hemos visto, que la Provincia promueve la racional explotación de la tierra (concepto que luego, la Carta de la Tierra en el año 2000, lo define de manera directa).

También la Constitución provincial dispone que la provincia favorece mediante el asesoramiento y la provisión de los elementos necesarios, el adelanto tecnológico de la actividad agropecuaria a fin de obtener una racional explotación del suelo, protege el suelo de la degradación y erosión, conserva y restaura la capacidad productiva de las tierras y estimula el perfeccionamiento de las bases técnicas de su laboreo, resguarda la flora y la fauna autóctonas y proyecta, ejecuta y fiscaliza planes orgánicos y racionales de forestación y reforestación.

- **Perspectiva normativa**

- Si bien es cierto que la provincia no acompaña las reformas constitucionales provinciales producidas luego de la restauración democrática de 1983, en 1986 sanciona la **Ley 10000** de protección de los intereses difusos, verdaderamente tuitiva¹ de este bien jurídico. Su artículo 1º dispone: "**Procederá el recurso contencioso administrativo, sumario contra cualquier decisión, acto u omisión de una autoridad administrativa provincial, municipal o comunal o de entidades ó personas privadas en ejercicio de funciones públicas que, violando disposiciones del orden administrativo local,**



lesionaren intereses simples o difusos de los habitantes de la Provincia ... en la conservación de la fauna, de la flora y del paisaje, en la protección del medio ambiente..., en la correcta comercialización de mercaderías a la población y, en general, en la defensa de valores similares de la comunidad."

- La provincia de Santa Fe cuenta con legislación especializada en la materia ambiental:

1.- El 18 de noviembre de 1999, el Poder Legislativo santafesino sancionó la **ley 11717**, denominada precisamente de **Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, con el objeto de:

a) Establecer dentro de la política de **desarrollo integral de la Provincia**, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población,

b) Asegurar **el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable**, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano.

c) **Garantizar la participación ciudadana** como forma de promover el goce de los derechos humanos en forma integral e interdependiente.

- La propia ley, en su artículo 2º, indica que la preservación del medio ambiente comprende **el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento; la utilización racional del suelo, subsuelo, etc.; la conservación de la diversidad biológica; la preservación del patrimonio cultural; la prevención y control de inundaciones y anegamientos; la creación y mantenimiento de áreas naturales protegidas; la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano; la educación ambiental; el desarrollo de nuevas fuentes de energías renovables; el control de residuos peligrosos y la homogeneización de las políticas ambientales a nivel interjurisdiccional.**

- Asimismo, se crea el **Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** con carácter de órgano asesor consultivo, no vinculante, integrado por representantes del estado provincial y de los gobiernos municipales y comunales.

- De manera especial, se establece el **procedimiento de Audiencias Públicas** para debatir los aspectos que hacen al impacto ambiental de los proyectos o actividades que involucren esa dimensión, estipulándose asimismo la obligación de efectuar estudios de impacto ambiental para los responsables de proyectos susceptibles de afectar el ambiente. La ley -además-, dispone un sistema de



infracciones, sanciones e incentivos.

2.- Por vía de la **ley 12035**, fue declarada la **emergencia ictícola** en jurisdicción de la provincia, facultándose al Poder Ejecutivo provincial a establecer los alcances de las medidas a tomar para la protección de dicha fauna y la conservación de los recursos naturales de la cuenca del Río Paraná, y fijar el plazo de duración de dicha emergencia.

3.- La **ley 12175**, creó el Sistema **Provincial de Areas Naturales Protegidas**, definiéndolas como todo ambiente o territorio que, manteniendo su aspecto original sin alteraciones importantes provocadas por la actividad humana, esté sujeta a un manejo especial legalmente establecido y destinado a cumplir objetivos de conservación, protección y/o preservación de su flora, fauna, paisaje y demás componentes bióticos y abióticos de sus ecosistemas.

La planificación y constitución de esas áreas se basa en la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la provincia.

4.- La **Ley 12212**, de **Recursos Pesqueros**, asegura por su lado el manejo sustentable de los recursos pesqueros, regulando la captura, cría y cultivo de los mismos; la investigación y capacitación; la comercialización e industrialización; la fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito y comercio; y el registro de embarcaciones, transportes terrestres, establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca, dentro de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

5.- La **ley 12363** crea además, el **Programa de Manejo Sustentable de Recursos Naturales "Bosques para Siempre"** con el principal objetivo de conservar, recuperar y aprovechar en forma sustentable los recursos naturales renovables de los bosques y pastizales de la provincia de Santa Fe, apoyando a productores e instituciones intermedias del sector para que el aprovechamiento de dichos recursos permita un mejoramiento en las condiciones de vida de la población rural.

1. ÍNDICE DE CONSERVACIÓN DE PASTIZALES NATURALES

La conservación de los pastizales naturales de la provincia de Santa Fe permite cumplir con el doble objetivo de una producción sustentable (en especial de carnes procedentes de rodeos ganaderos de cría y engorde) y de conservación de la biodiversidad.

La conservación de los pastizales naturales Santa Fe contribuye al mantenimiento de servicios ecosistémicos que estos ambientes naturales proveen a la sociedad, tales como la conservación de suelos, protección de cuencas hídricas, recarga de acuíferos, refugio de especies que controlan plagas de la agricultura, mantenimiento de un paisaje armónico, tanto natural como cultural.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

En su mayor parte los remanentes de pastizales naturales se encuentran en manos de productores agropecuarios que son por un lado beneficiarios directos de dichos servicios ecosistémicos, pero además y especialmente proveedores de los mismo hacia el resto de la sociedad rural y urbana.

Los productores rurales deben conciliar la conservación de estos ambientes con sus impostergables cometidos de producción económica, en beneficio de sus familias y de la economía de la provincia.

La provincia participa de un programa regional de incentivos gubernamentales a la conservación de los pastizales naturales del Cono Sur, junto a otras provincias Argentinas y tres países vecinos (Brasil, Uruguay y Paraguay).

A esos fines desarrollan el ICP (Índice de Conservación de Pastizales Naturales): un instrumento de base científica en colaboración con prestigiosas universidades e instituciones relacionadas al agro, para medir la contribución de las propiedades rurales a la conservación de los pastizales naturales de la región, incluyendo a Santa Fe.

Dicho ICP puede ser empleado como una medida del cumplimiento de los productores rurales con el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, para el otorgamiento de asistencia, ayudas económicas o crediticias, que estimulen e incentiven la conservación e incluso la mejora en las calificaciones periódicas de dicho ICP.

El ICP es una herramienta científico técnica que permitirá indicar, en cierta manera, el grado de conservación de los pastizales que se utilizan para ganadería extensiva. La idea de este índice es justamente poder medir cómo se están conservando los pastizales naturales en los campos y cómo se produce dentro de los mismos y ésto servirá para que los distintos gobiernos puedan ir incorporando diversas estrategias para mantener este importante ecosistema ante el avance de la producción agrícola, sobre todo, de la soja.

No es un programa sólo de conservación, sino también productivo. Esto es importante porque lo que se busca es que la producción de carne tenga un valor extra y que a futuro se pueda certificar con un sello de origen, porque está demostrado que puede lograrse la sustentabilidad del ecosistema, haciendo ganadería extensiva con un adecuado manejo en lo vinculado a la conservación de especies (aves, mamíferos, insectos) y de la vegetación. Se puede producir y conservar al mismo tiempo. En este marco, Santa Fe es una de las provincias que viene trabajando con más intensidad en el tema. Incluso durante el verano pasado se realizaron **experiencias pilotos en 15 campos santafesinos** donde trabajaron técnicos que fueron capacitados para hacer la medición del Índice de Conservación de Pastizales e ir probándolo.

El nuevo instrumento tecnológico de calificación integra servicios remotos de satélite, visitas técnicos entrenados al campo y una serie de algoritmos matemáticos integrados en un Software, que fue recientemente testeado en 120



establecimientos agropecuarios pertenecientes a los distritos participantes.

El ICP califica a cada establecimiento rural en una escala de 100 puntos, indicando los puntajes más altos una mayor contribución relativa a la conservación de los pastizales naturales, ya sea por la superficie de pastizales naturales que mantiene el campo, como por su condición productiva y estado de conservación. Un hecho que destacan los referentes técnicos de los gobiernos involucrados, quienes conforman el Grupo Técnico de Trabajo del proyecto, es que el índice no sólo destaca los valores de conservación, sino también capacidad productiva de los pastizales, de forma que se espera que los estímulos para los productores repercutirá positivamente en el desarrollo de la economía rural.

Las mediciones del ICP se basan en unos pocos y sencillos parámetros, lo que evita mecanismos onerosos de instrumentación: la idea es promover una aplicación geográficamente masiva, con la posibilidad de ser reiterada cada año, obteniendo un historial de monitoreo de la evolución de los pastizales naturales, así como también de la respuesta de los productores a los premios o "incentivos" que puedan obtener por su buena calificación.

El pastizal es uno de los recursos más barato, energéticamente más adecuado, más valioso porque es el que incluye biodiversidad tanto vegetal, animal como de microorganismos; es el recurso que aporta a la generación de suelos, a la dinámica del agua dentro de los niveles globales, o sea que los pastizales tienen una función en la sociedad y en la economía indiscutibles. Las buenas prácticas de manejo de estos pastizales aseguran la correcta utilización del ecosistema, generando calidad de materiales para la utilización eficiente en la producción animal extensiva.

La implementación de políticas públicas que permitan el desarrollo sustentable es esencial y tienen una misión clara: generar prosperidad económica inclusiva y asegurar, a su vez, el bienestar de las futuras generaciones.

Debemos ser conscientes, como sociedad, de que tenemos la obligación de utilizar en forma eficiente, equitativo y ambientalmente responsable todos los recursos escasos de la sociedad, es decir, naturales, humanos y económicos. Además, que esto no solo implicaba cuestiones cuantificables, sino que se vincula con la calidad de vida de las personas y del entorno donde se insertan.

La democracia, la paz interna, el desarrollo tecnológico, la equidad y la participación ciudadana también son parte importante de una sociedad que aspira a alcanzar un desarrollo sustentable, ya que este no solo se trata de un manejo adecuado del entorno y sus recursos, sino que también pretende lograr un clima de seguridad social y económica que facilite el cuidado de la naturaleza.

Los Estados deben cooperar en el fortalecimiento de la capacidad endógena para el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, adaptación, difusión y transferencia de tecnologías, incluidas las tecnologías nuevas e innovadoras.

La viabilidad de los objetivos y estrategias en materia ambiental se verá reforzada si se promueve una cultura en la que se aprecien y respeten los recursos naturales. El desarrollo de esta cultura, si bien muestra un avance, debe ser reforzado en lo general e intensificarlo en lo particular. Sólo en la medida en que los ciudadanos comprendan el círculo vicioso que se da entre la pobreza, el agotamiento de los recursos naturales y el deterioro ambiental, será posible desarrollar mecanismos locales y regionales que permitan romperlo.

Se requiere fomentar una mayor participación ciudadana en la atención de la problemática ambiental mediante proyectos que ayuden a **generar conciencia social** e instrumentar mecanismos de política que den a conocer y lleven a valorar la riqueza natural de la provincia.

Documento No Verificado



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

SANTA FE, 19 de Septiembre de 2013

Expediente Nro: 27611 - FPL

Asunto: Conservación, defensa, preservación, mejoramiento, aprovechamiento y protección de los Pastizales Naturales, que se encuentren bajo el dominio público o privado: declárase de interés provincial.

Pase para su estudio y dictamen a las Comisiones de:

Economía, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio y Turismo

Presupuesto y Hacienda

Asuntos Constitucionales y Legislación General

Sirva la presente de atenta nota.